

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA, SAN JUAN

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-21

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA AUTORIZAR
DESEMBOLSOS DEL FONDO DE EMERGENCIA

POR CUANTO: Se ha hecho necesario, por orden Ejecutiva Núm. del de abril de 1990, ordenar al Servicio Militar Activo Estatal las tropas de las Fuerzas Militares de Puerto Rico necesarias para rendir ayuda y apoyo a las autoridades civiles por la condición de emergencia y/o debido a: la suspensión del servicio de agua potable a residencias, hospitales y comercios en el Municipio de San Sebastián como consecuencia de la contaminación del Río Culebrinas de dicho Municipio;

POR CUANTO: Se autorizó el uso de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico para proteger vida y propiedad y mantener la ley y el orden y proveer aquellos servicios que sean necesarios para garantizar la seguridad de la vida y la propiedad del gobierno y de los ciudadanos;

POR CUANTO: El Secretario de Hacienda, el Secretario de Transportación y Obras Públicas y el Presidente de la Junta de Planificación me han recomendado que asigne y autorice la cantidad que pueda gastar las Fuerzas Militares de Puerto Rico con cargo al Fondo Estatal de Emergencia para ser usados en atender el pago de aquellos gastos inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico;

POR CUANTO: La Ley Número 91 del 21 de junio de 1966, me autoriza a asignar estos fondos;

POR CUANTO: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente autorizo y ordeno al Secretario de Hacienda a poner a la disposición del Ayudante General de Puerto Rico la cantidad necesaria, la cual será usada para atender el pago de aquellos gastos inherentes a la actividad

de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activo.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes, y aceites necesarios para la transportación terrestre.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurran por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Cualesquiera otros gastos incurridos y que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico al servicio del Estado.

El Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al cierre de toda operación, informes detallados sobre la utilización de los fondos que aquí se asignan y deberán

devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo de Emergencia.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 20 de abril de 1990.


Gobernador Interino

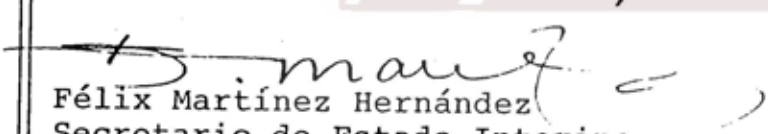
EN CONFORMIDAD:

Ramón García Santiago
Secretario de Hacienda

Hermenegildo Ortiz Quiñonez
Secretario
Transportación y Obras Públicas

Patria G. Custodio
Presidente
Junta de Planificación

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 20 de abril de 1990.


Félix Martínez Hernández
Secretario de Estado Interino